

aceyte: diez r. por cada lb. de Jabon: Diez y
ochos centimos equivalentes a seis mos. por cada libra
de Carnes muerdas de Bacia, Struy, ternera,
carnero, cordero, macho fabris, Boneyer y Ho-
negas, puejas, labras, cordero lechales, Cabritos
de todas flares, y Lanza mayor: Treinta centimos
equivalentes a diez mos. por cada una libra de Tri-
no, manteca y Carnes pocas de Cerdo: Treinta y Sei-
s centimos, equivalentes a doce mos. por cada una libra
de Tocino, manteca, braxetas, y jamon salado, Chorri-
tos, morcillas, Satechichones, y demas embutidos com-
puestos: diez r. por cada con Cerdo que se dequella
para el consumo de particulares, que emperaran
a venderse a primera de Julio proximo por esta
Municipalidad, por administracion, o por medio de con-
cierros en el todo o parte, tanto por la venta cuanto
por el consumo de las especies gravadas; de cuyo
medios se dio conocimiento con fra. diez y seis
del Consejo de la Real Diputacion Provincial,
y estando proximos a expirar las diez dias que se
senalan en el articulo cuarenta y siete de la
instruccion que acompaña a la Ley de presupuesto,
teniendo en cuenta lo que en el mismo articulo



